En la villa de san sebastian a treze dias del mes de agosto
de mill y seiscientos y treinta y un años el s[eño]r l[icencia]do Ateogue
teniente del corregimiento visto el pleito criminal
entre el licenciado [illegible] de ezbar y el alcalde de regimiento
de la villa de vergara = regidores de salinas
y el sindico de [illegible] zabaleta = dixo que
por la culpa que resulta contra el dicho concejo
justicia y regimiento de la dicha villa de vergara
y los regidores de la villa de salinas y el mayor
domo fiel de la tierra de lenis les debia de condenar
y condenaba y condeno a cada uno de ellos en cada
dos mill maravedis para la camara de su magestad y gastos de justicia
por mitad y en las costas deste pleito y les man
daua y mando que de aqui adelante guar
den y cumplan el tenor de la carta y sobrecarta
real presentada en el dicho pleito y el de la
muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa
y no vengan contra su tenor y forma
so las penas que contienen y que se les exe
cutaran con todo rigor y por esta su sentencia
ansi lo mando y firmo = el licen[ciado] Ateogue
pronunciose [illegible] y los procuradores
de vergara y salinas y lenis apelaron